

ANEXO

RESUMEN DE LAS PROPUESTAS DE LA PONENCIA RESULTADO DEL DEBATE EN EL GRUPO

1. RESUMEN DE LAS PROPUESTAS

A continuación se recoge el resumen de las propuestas realizadas en la Ponencia, sistematizadas por artículos, una vez integrados, en su caso, los comentarios y sugerencias formulados por los restantes miembros del Grupo¹.

1.1 Modificaciones al artículo 5, “Principios generales”

- a. Adaptación del título, para rubricarlo “*Publicidad activa*”.
- b. Introducción del concepto de “*Publicidad activa*”².
- c. Incorporación de la referencia a que la finalidad de la publicidad activa es dar a conocer la información pública de relevancia que garantice la transparencia de la actividad relacionada con el funcionamiento de la actuación pública³, así como la de garantizar que los ciudadanos conozcan el modo en que se emplean los fondos públicos. Asimismo, cabría añadir el “fomento de la participación informada del público en materias de interés general”⁴.
- d. Incorporación de la previsión de que las Administraciones Públicas deban dotar a los órganos y unidades correspondientes de los recursos personales y materiales suficientes (incluidos aquellos de formación, gestión documental y de automatización de procesos) para garantizar el cumplimiento efectivo y eficaz de las obligaciones de publicidad activa. Esta previsión podría trasladarse alternativamente a una Disposición adicional⁵.

¹ A fecha de 21 de abril de 2022 se han recibido las sugerencias de Severiano Fernández y-, Helen Darbshire (Access Info), Clara Mapelli, Joaquín Meseguer y Manuel Villoria.

² Durante la reunión se planteó la conveniencia de proponer una definición de dicho concepto. A tal efecto, podría trasladarse la definición propuesta por el CTBG (Criterio 2/2019): “Obligación de los sujetos que determina la Ley de publicar, de forma proactiva y en las condiciones establecidas, los datos o informaciones que sean relevantes para garantizar la transparencia de su actividad y, en todo caso, los designados expresamente en la norma, con vistas a posibilitar el ejercicio por la ciudadanía de su derecho a la participación y al control de los asuntos públicos”.

³ Severiano Fernández ha manifestado conformidad.

⁴ Sugerencia de Severiano Fernández.

⁵ Sugerencia de Clara Mapelli.

- e. Incorporación del principio “*pro transparencia*”, de forma que, en caso de duda, se resuelva la interpretación de la regulación en materia de publicidad activa de la forma más favorable a la publicación y al acceso a la información. Este principio podría incluirse en este precepto o trasladarse alternativamente al Título Preliminar⁶, junto con un principio de “*veracidad*”, en cuya virtud la información pública ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia⁷.
- f. Incorporación en el apartado 1 de la referencia a que la periodicidad de la actualización de la información deberá ser aquella que permita garantizar la eficacia de la publicidad, de acuerdo con lo que establezca cada sujeto obligado para cada tipología de información y, en todo caso, trimestral⁸. Asimismo, incorporación en este apartado de un criterio de actuación diligente en la eliminación de información derogada, superada o desactualizada y que deje de revestir interés, que deberá ser identificada en caso de que se mantenga disponible. Convendría aclarar que esta posible supresión no privará a la información pública de dicha condición, por lo que no impedirá el ejercicio del derecho de acceso respecto de la misma¹⁰.
- g. Modificación del apartado 3, para clarificar el empleo del término “*especialmente*” para hacer referencia a la aplicación del límite establecido en el artículo 15 de la LT.

⁶ Sugerencia de Severiano Fernández y Clara Mapelli.

⁷ Sugerencia de Severiano Fernández.

⁸ Severiano y Joaquín Mesequer proponen este umbral. Access Info propone que la actualización sea mensual. En cualquier caso, quizás sería complicado contemplar una actualización casi “*en tiempo real*” como se propone desde Access Info. Clara Mapelli coincide con la ponencia en la conveniencia de no agotar la regulación estableciendo plazos, si bien parece que esta posición de no establecer plazos concretos de actualización parece minoritaria en el Grupo. En todo caso, creemos que sería necesario debatir la concreción de los plazos de actualización en el Grupo.

Joaquín Mesequer propone la siguiente redacción:

“Toda la información objeto de publicidad activa se revisará y, en su caso, actualizará, como mínimo, trimestralmente, aunque se promoverá la publicación en plazos más breves para garantizar así su exactitud y veracidad. Asimismo, se mantendrá publicada la información sin límite de tiempo salvo que por razones técnicas excepcionales o por aplicación de algún límite al acceso a la información pública resulte procedente que deje de estar disponible.

Solo se admitirá la actualización en un plazo mayor cuando la normativa específica lo establezca, cuando la información se genere necesariamente en un plazo mayor, cuando se prevea expresamente en esta ley o se concrete así en el catálogo de información pública.

En la información que se publique se indicará la fecha de la última revisión”.

De acuerdo con la sistemática acordada, no trasladamos al texto de la Ponencia propuestas concretas de redacción, sino más bien las ideas de regulación que subyacen en las mismas.

⁹ Sugerencia de supresión de Clara Mapelli.

¹⁰ Sugerencia de Access Info.

- h. Modificación del apartado 4, para sustituir la referencia a las “obligaciones de transparencia” por “obligaciones de publicidad activa”.
- i. Modificación del apartado 4, para recoger que la publicación de la información deberá realizarse, en todo caso, en la página web, con independencia de que se puedan incorporar vínculos o enlaces entre las distintas fuentes de información.
- j. Modificación del apartado 4, para recoger que la información será publicada “en formatos reutilizables, siempre que sea posible estén disponibles”¹¹ y que dichos formatos reutilizables habrán de emplearse en todo caso, salvo imposibilidad técnica¹².
- k. Modificación del apartado 5, para actualizar la declaración en materia de accesibilidad contenida en el mismo y contemplar específicamente la necesidad de arbitrar mecanismos y ajustes que garanticen el pleno acceso a la información por todas las personas en igualdad de condiciones y, en especial, para las personas con discapacidad (sistemas de lectura fácil, texto alternativo para las imágenes, buscadores semánticos, sistemas de ayuda, etc.)¹³.
- l. Previsión de la obligación de que la información sujeta a la obligación de publicidad activa que no estuviera publicada y fuera solicitada en virtud del ejercicio del derecho de acceso deberá ser publicada en el mismo momento en que se facilite a quien lo hubiera solicitado o, al menos, establecer que la remisión de información requerida por vía del ejercicio del derecho de acceso no exime por sí misma del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa¹⁴.
- m. Previsión de la posibilidad de publicar, de forma voluntaria, cualesquiera otras informaciones que se consideren de interés general y previsión de la confección de catálogos o inventarios de información pública¹⁵.

¹¹ Como alternativa y en la misma línea, Joaquín Meseguer sugiere recoger que la información “esté disponible en formatos reutilizables siempre que por sus características o naturaleza sea posible este formato”, idea que entendemos es coincidente, en el fondo, con el texto que se propone incorporar a la Ponencia.

¹² En línea con la sugerencia de Access Info.

¹³ Se propone incluir estos ejemplos en línea con la sugerencia de aclaración planteada por Clara Mapelli.

¹⁴ Clara Mapelli sugiere valorar esta previsión por considerar que pueda ser innecesaria. Ciertamente, esta previsión podría no ser imprescindible, si bien se trata de una aclaración que podría ser pertinente a la vista de la práctica, que demuestra que en muchas ocasiones la obligación de publicidad activa se da por cumplida en estos casos. Sería necesario debatir esta cuestión en el Grupo.

¹⁵ Sugerencia de Joaquín Meseguer, que plantea trasladar la siguiente redacción, procedente del Proyecto de ley de Transparencia, acceso a la información pública y su reutilización en Castilla y León (en su caso, adaptada):

“Artículo 16. Catálogo de información pública.

m.n. Previsión de la obligación de publicar aquella información cuyo acceso haya sido solicitado y concedido en multitud de ocasiones (viajes de los altos cargos, gastos de protocolo, uso de viviendas oficiales, etc.)¹⁶ o respecto de la que se aprecie un interés general¹⁷.

1. El catálogo de información pública es el documento que recopila todas las obligaciones de publicidad activa aplicables a la Administración de xxx. En este catálogo se recogerán, como mínimo, el contenido o información a publicar, el órgano o unidad responsable de cada uno de ellos atendiendo, en especial, a un criterio de competencia material y la frecuencia de revisión y, en su caso, de actualización.

Los contenidos que se incorporarán al catálogo serán no solo aquellos sobre los que existe una obligación normativa de publicidad activa, sino los solicitados más frecuentemente y todos aquellos cuya publicidad se haya comprometido con los órganos o entidades de los sujetos obligados enumerados en el artículo 2.

2. El órgano o unidad responsable de cada contenido o información lo será para la preparación, suministro, calidad, revisión y actualización de la información pública de que se trate en cada caso.

3. El órgano directivo competente en materia de impulso de la transparencia será quien apruebe el catálogo, y lo actualizará cuando se incorporen nuevos contenidos de publicidad obligatoria.

El catálogo y sus sucesivas actualizaciones se publicarán en el Portal de Transparencia, y permitirá visualizar de manera sencilla su grado de cumplimiento y los órganos o unidades que cumplen en mayor y mejor medida con sus obligaciones de transparencia.

4. Los restantes sujetos obligados podrán elaborar este tipo catálogos u otros instrumentos para promover la máxima transparencia activa posible.

Artículo 17. Compromisos de transparencia.

1. Los órganos directivos de la administración xxx y los restantes sujetos obligados de su sector público promoverán la publicación de aquellos contenidos e información relacionados con las competencias que ejercen y que sean relevantes para la ciudadanía.

Con este fin, el órgano directivo competente en materia de supervisión de la publicidad activa concretará con cada uno de los órganos y sujetos mencionados sus compromisos con la publicidad activa, a los que se dará difusión en el Portal de Transparencia de xxx.

2. Aquellos órganos y sujetos que destaquen por su compromiso podrán ser reconocidos en la forma que contempla el artículo 60”.

A los Ponentes nos parece muy conveniente incorporar la idea de los catálogos a que se refiere la redacción que se propone (artículo 16 del Proyecto mencionado), cuya idea central se incorpora, positivamente, en la Ponencia. Por su parte, la regulación de los compromisos de transparencia que se recoge en el artículo 17 del Proyecto al que se refiere el documento de Joaquín Meseguer, salvo que se restringiera a la Administración General del Estado, quizás podría generar cuestionamientos desde la perspectiva de la distribución de competencias, dada su concreción, al incidir en la organización de otras Administraciones, por lo que sugerimos no incorporarlo al texto de la Ponencia.

¹⁶ Corrección técnica y sugerencia de Clara Mapelli. Desde Access Info se sugiere que se establezca un mínimo para el número de ocasiones en que haya sido solicitada la información, dato que está pendiente de concretar por su parte a fecha de cierre del presente documento.

¹⁷ Sugerencia de Joaquín Meseguer, que se refiere, en particular, al parámetro del interés general. Adicionalmente, propone la siguiente redacción:

“1. Además de las informaciones y contenidos a cuya publicidad activa obliga esta ley, se publicarán todos aquellos que se consideren relevantes para garantizar la transparencia de la toma de decisiones, facilitar el conocimiento y control ciudadano de la actuación pública y fomentar la participación.

~~n-o.~~ Incorporación de la regulación contenida en el apartado 3 del artículo 10, sobre la posibilidad de adoptar medidas complementarias y de colaboración entre Administraciones Públicas para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.

1.2 Modificaciones al artículo 6, “Información institucional, organizativa y de planificación”

~~a.~~ Supresión de la referencia del apartado 1 a su aplicación a “*los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este título*”¹⁸.

~~a-b.~~ Incorporación en el apartado 1 de la referencia a la publicación de información sobre la sede física de la entidad y, en su caso, sus unidades, horarios de atención al público, teléfonos y dirección de correo electrónico de contacto¹⁹.

~~b-c.~~ Supresión de la referencia del apartado 2 a su aplicación a “*las Administraciones Públicas*”.

~~e-d.~~ Adición de un nuevo apartado 3, para incluir la publicación de información sobre procesos selectivos (ofertas públicas de empleo y los aspectos esenciales del desarrollo del proceso de provisión de puestos de empleo²⁰).

Siempre que sea posible por el tipo de información de que se trate, se ofrecerá con el detalle suficiente para poder analizar el impacto de la gestión pública en la reducción de la desigualdad entre mujeres y hombres.

2. Si la información suministrada en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública fuera relevante y su divulgación resultase de interés general, se publicará sin necesidad de que se haya solicitado frecuentemente.”

Trasladamos a la Ponencia las ideas esenciales de esta regulación. Algunos aspectos concretos, como los objetivos de análisis de impacto de la gestión pública u otras que podrían resultar más cercanas a aspectos de buen gobierno y que pueden requerir elaboración o procesamiento específico, quizás podrían exceder de unas normas básicas en materia de publicidad activa en sentido estricto, por lo que sugerimos no trasladarlas.

¹⁸ Aunque desde Access Info se cuestiona la supresión de este inciso, se mantiene por coherencia técnica con el esquema sistemático propuesto en la Ponencia. Cabe recordar que nuestra propuesta se basa en mantener en los artículos 6 a 8 los contenidos objeto de publicidad activa (quitando las referencias a los sujetos) para luego concretar en un nuevo precepto los sujetos obligados a su publicación en cada caso.

¹⁹ Sugerencia de Severiano Fernández, alineada con las formuladas por Access Info y por Manuel Villoria. Aunque no se identifica en los documentos de observaciones a qué sujetos resultarían aplicables estas nuevas obligaciones, dado su alcance parece razonable establecerlas respecto de todos los sujetos obligados, motivo por el cual se propone incorporarlas en el apartado 1 del artículo 6.

²⁰ Clara Mapelli recuerda que esta información puede localizarse, respecto de la Administración General del Estado, en el Punto de Acceso General Electrónico. No obstante, nuestra propuesta persigue la publicación en las respectivas páginas web, por lo que la mantenemos, en línea con la propuesta de la Ponencia sobre que se publique la información, en todo caso, en las páginas web, con independencia de que puedan establecerse enlaces con las sedes electrónicas u otras fuentes. No pretendemos la duplicidad en la información, por supuesto, pues coincidimos en que es contraproducente, sino que proponemos llevar la información al lugar de consulta más generalizado o habitual.

relaciones de puestos de trabajo, información sobre la actividad sindical, del personal eventual y estadísticas extraídas de los registros de personal²¹.

- e. Adición de un nuevo apartado 4, para incluir la publicación de información sobre las agendas de los altos cargos, haciendo referencia a la temática general (en los términos más concretos de ser ello posible)²² y a los representantes que formen parte de los encuentros externos²³, así como de la documentación que hubiera podido facilitarse, en su caso, en el marco de los mismos²⁴, así como otros aspectos de interés²⁵, como son las visitas y viajes institucionales, comparecencias, eventos y todo tipo de actos en los que se participe en ejercicio del cargo.
- f. Adición de un nuevo apartado 5, para incluir la publicación de la relación de órganos colegiados que integran cada entidad, incluyendo las normas por las

²¹ Sugerencia de Joaquín Meseguer.

²² Sugerencia de Manuel Villoria.

²³ Esta sugerencia se encuentra alineada con la formulada por Manuel Villoria.

²⁴ Desde Access Info se sugiere incorporar mayor detalle a esta exigencia, como la publicación de las actas de las reuniones o la información adicional sobre el proceso de toma de decisión en curso. No obstante, se considera que esta información puede no ajustarse a la dinámica real de todas las reuniones que puedan mantenerse (en las que no siempre se levanta acta o no se genera documentación adicional o, de forma más general, no siempre se integra en un proceso de toma de decisión en curso), por lo que proponemos mantener la propuesta de la Ponencia en este punto, añadiendo la referencia a la documentación que se hubiera generado.

²⁵ De conformidad con el Criterio 1/2017 del CTBG –al que se remite Clara Mapelli–, se considera que la Agenda para la Transparencia del responsable público debe incluir las siguientes actividades:

- a) Visitas oficiales realizadas o recibidas en ejercicio de su cargo.
- b) Actos institucionales en que participe, tales como celebraciones o conmemoraciones oficiales; apertura o clausura de períodos de actividad o sesiones; campañas de divulgación o suscripción de acuerdos, protocolos o convenios.
- c) Eventos, actos, conferencias o foros, públicos o privados, nacionales o internacionales, en los que participe en ejercicio de su cargo.
- d) Recepciones, comidas oficiales y actos sociales y protocolarios de cualquier tipo a los que asista en el ejercicio de su cargo.
- e) Comparecencias ante organismos o entidades públicas.
- f) Ruedas de prensa y entrevistas concedidas a los medios de comunicación, así como comparecencias que realice ante éstos.
- g) Reuniones mantenidas en ejercicio de sus funciones públicas con el personal a su cargo o con otras personas, físicas o jurídicas, tales como representantes de medios de comunicación, empresas públicas o privadas, organismos administrativos, instituciones, fundaciones, corporaciones, partidos políticos, sindicatos o entidades con o sin ánimo de lucro al objeto de definir o desarrollar las acciones que corresponda realizar en ejercicio de sus funciones.
- h) Viajes y desplazamientos oficiales realizados por el responsable público.

Estamos de acuerdo con este planteamiento de emplear como parámetro el criterio del CTBG, que incluimos de forma resumida en este apartado de la Ponencia, si bien limitando la publicidad sobre las reuniones a los encuentros externos, pues recoger las reuniones con el personal a cargo del responsable público podría constituir quizás un exceso.

que se rigen y la composición actualizada de sus miembros, así como acuerdos adoptados, las competencias y delegaciones de competencias vigentes y los códigos éticos o de buen gobierno aprobados²⁶.

d.g. Incorporación de un nuevo apartado 6, relativo a la información sobre las entidades dependientes o vinculadas a cada sujeto, incluyendo sus estatutos e identificación de su presidente o representante legal²⁷.

1.3 Supresión del artículo 6 bis, “Registro de actividades de tratamiento”²⁸

1.4 Modificaciones al artículo 7, “Información de relevancia jurídica”

- a. Modificación del primer párrafo, para hacer referencia introductoria a las obligaciones sin mencionar a las Administraciones Públicas como sujetos obligados.
- b. Modificación del apartado a) para incluir la publicación de los informes de la Abogacía General del Estado y de los órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas y la publicación de los informes jurídicos, en general, cuando interpretan una norma por primera vez, modifiquen el criterio previo o añadan razonamientos diferentes o novedosos²⁹.
- c. Modificación del apartado b) para adelantar el momento de publicación de los proyectos normativos.
- d. Modificación de los apartados b) y c) para contemplar la obligación de publicar las nuevas versiones de textos normativos, con independencia de la inexistencia de un trámite de participación pública, ~~cuando incorporen~~

²⁶ Sugerencia de Severiano Fernández. Aunque no se identifica en su documento de observaciones a qué sujetos resultarían aplicables estas nuevas obligaciones, proponemos que resulten exigibles a todas las Administraciones Públicas.

²⁷ Sugerencia de Severiano Fernández, que propone aplicar esta obligación a todos los sujetos del artículo 2.1, por lo que se ajusta también el artículo 8.bis al efecto.

²⁸ Clara Mapelli se muestra contraria a su supresión, atendiendo a su “reciente adición” y a que “contribuye a asegurar el cumplimiento de la citada Ley Orgánica y del Reglamento UE 2016/679”. Sin embargo, su mantenimiento en la LT genera confusión y altera la sistemática (subjética y objetiva) del Capítulo, por lo que mantenemos la conveniencia de suprimirlo.

²⁹ Clara Mapelli se muestra contraria a esta propuesta por entender que permite un margen interpretativo excesivamente amplio y tiene toda la razón. Sin embargo, en ausencia de otra propuesta alternativa, proponemos mantenerlo en la medida en que se pretende introducir algún elemento de modulación en la publicación de informes. Es cierto que es un concepto algo indeterminado, pero quizá sea inevitable y resulte mejor disponer de un criterio al que acogerse para discutir algún caso concreto.

A este respecto, Joaquín Meseguer plantea establecer que “ningún acto o resolución administrativa podrá aplicar criterios de actuación o de gestión que no hayan sido objeto de previa publicidad so pena de no poderse aplicar”. Es una idea muy interesante, pero nos planteamos si esta regulación no es tanto una cuestión de publicidad activa sino más propia de la normativa de procedimiento administrativo.

modificaciones sustanciales respecto de la anterior que fue publicada³⁰. En este sentido, incorporar la publicación de una relación actualizada de las normas que estén en curso de elaboración, indicando su objeto y estado de tramitación³¹, así como las personas que formen parte de las comisiones de redacción de tales normas³².

- e. Modificación de los apartados b) y/o c) para armonizar las referencias temporales para la publicación de los anteproyectos de ley y proyectos de decretos legislativos y de los proyectos de “Reglamentos”.
- f. Modificación del apartado c) para aclarar (i) el momento de publicación de los reglamentos cuando no proceda solicitar dictamen al órgano consultivo; (ii) el inciso sobre la no apertura de audiencia pública.
- g. Sustitución del término “Reglamento” del apartado d) por el de “norma reglamentaria”, para mayor precisión técnica.

~~g.h.~~ Como alternativa o complemento a las modificaciones de los apartados anteriores, incluir la publicación del expediente de elaboración normativa en su totalidad (“huella normativa”)³³, publicando los documentos a medida que se van elaborando³⁴, incluyendo todas las modificaciones que se deriven de reuniones con grupos de interés³⁵.

h.i. Actualización de la referencia contenida en el artículo 7.d) al Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, para sustituirlo por el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre).

i.j. Sustitución de la referencia a la “legislación sectorial” del apartado e), por la de legislación “específica”.

j.k. Adición de un nuevo apartado f) para incluir las resoluciones dictadas por órganos administrativos que supongan una novedad relevante o sienten un criterio susceptible de aplicación general³⁶.

³⁰ Se elimina la referencia a que la modificación sea sustancial, en línea con la sugerencia realizada por Manuel Villoria sobre que se dé publicidad a las modificaciones en proyectos normativos que deriven de posibles reuniones con representantes de grupos de interés, independientemente de que tales modificaciones puedan tener la consideración de sustanciales o no (aspecto recogido en la letra h).

³¹ Sugerencia de Severiano Fernández.

³² Sugerencia de Manuel Villoria. También se sugiere por su parte publicar los criterios para la selección de tales personas, si bien entendemos que la mayor parte de las ocasiones se tratará de decisiones adoptadas en función de las normas internas de autoorganización de cada Administración.

³³ Sugerencia de Clara Mapelli y de Joaquín Meseguer.

³⁴ Sugerencia formulada en el chat por parte de Nuria García.

³⁵ Sugerencia de Manuel Villoria.

³⁶ Clara Mapelli cuestiona este criterio por entender que introduce un margen de interpretación excesivamente amplio que dificulta su aplicación práctica. Estamos de acuerdo en que es preferible evitar

- l. Adición de un nuevo apartado g) para incluir las alegaciones formuladas en los trámites de participación pública y la respuesta de la Administración correspondiente, en su caso³⁷.
- m. Adición de un nuevo apartado h) para incluir una versión consolidada de la normativa vigente, permanentemente actualizada y sin valor oficial³⁸.
- n. Adición de un nuevo apartado i) para incluir la relación actualizada de las normas que estén en curso de elaboración, indicando su objeto y estado de tramitación³⁹.
- o. Adición de un nuevo apartado j) para incluir la información sobre el catálogo o inventario actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia, así como, en su caso, los formularios que tengan asociados⁴⁰.
- k-p. Adición de un nuevo apartado k) para incluir las cartas de servicios aprobadas, los informes sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos, así como la información disponible que permita su valoración⁴¹. Inclusión de información vinculada al control de la buena gestión de los fondos públicos⁴².

1.5 Modificaciones al artículo 8, “Información económica, presupuestaria y estadística”

- a. Supresión de la referencia en el apartado 1 a los “*sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título*” para hacer mención introductoria a la información que se enumera a continuación.

utilizar conceptos jurídicos indeterminados, pero, siendo realistas, en ocasiones es imprescindible establecer parámetros, aunque sean genéricos, por lo que sugerimos mantenerlo a falta de una propuesta distinta por si permite acotar el alcance potencial que presentaría la publicación de cualquier resolución que pudiera ser de utilidad a terceros.

³⁷ Esta propuesta iría en línea con la planteada por Manuel Villoria en su documento de propuestas.

³⁸ Sugerencia de Severiano Fernández. Propone su exigencia respecto de las Administraciones Públicas, que entendemos ha de comprender también a los municipios pequeños.

³⁹ Sugerencia de Severiano Fernández. Propone su exigencia respecto de las Administraciones Públicas, que entendemos ha de comprender también los municipios pequeños.

⁴⁰ Sugerencia de Severiano Fernández. Propone su exigencia respecto de las Administraciones Públicas, que entendemos ha de comprender también los municipios pequeños.

⁴¹ Sugerencia de Severiano Fernández (y, en la misma línea, Manuel Villoria, que sugiere incluir la información relativa a las evaluaciones de programas realizadas por cada centro directivo) .-Aunque pueda tratarse de una información más bien relacionada con el “*buen gobierno*”, lo incorporamos de forma específica en la medida en que se trata de información pública disponible. Entendemos que en este caso podría limitarse su exigencia a las Administraciones Públicas distintas de los municipios pequeños, de conformidad con el criterio propuesto en la Ponencia.

⁴² Sugerencia de Manuel Villoria, que incluye el plan de medidas antifraude, las declaraciones de ausencia de conflictos de intereses, las evaluaciones realizadas de riesgos de fraude, registros de conflictos, sanciones derivadas de las medidas adoptadas al respecto, composición de comisiones o comités antifraude, códigos éticos, etc. Se incorpora una mención genérica en la Ponencia.-.

- b. Modificación del apartado 1.a) para hacer referencia con claridad a los contratos sujetos a la legislación de contratos del sector público⁴³ y a los contratos sujetos a la legislación patrimonial de las administraciones públicas⁷. Incorporación de un resumen anual de los informes definitivos de la Intervención⁴⁴.
- c. Modificación del apartado 1.f) para suprimir la referencia a “*las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de este título*” e incluir un segundo párrafo sobre la información agregada en materia de retribución del restante personal.
- d. Modificación del apartado 1.h) para clarificar el término “*reglamento*”. Supresión del apartado 2.
- ~~d.e.~~ Supresión del apartado 2⁴⁵.
- ~~e.f.~~ Modificación del apartado 3, que pasa a ser letra j), para añadir la referencia a la participación, directa o indirecta, en sociedades mercantiles.
- ~~f.g.~~ Incorporación de la obligación de publicar estadísticas detalladas sobre el ejercicio del derecho de acceso incluyendo el número de solicitudes de acceso, porcentaje admitido e inadmitido, síntesis de las solicitudes y respuestas, etc., (lo que también podría regularse en el contexto del Capítulo III)⁴⁶.

1.6 Nuevo artículo 8 bis

Se propone añadir un nuevo artículo 8 bis en el que se concreten los sujetos obligados a la publicación de cada una de las informaciones o documentaciones listadas en los artículos 6 a 8:

⁴³ Manuel Villoria sugiere incluir entre la información relativa a los contratos públicos, convenios y subvenciones la del informe sobre la titularidad real de la empresa adjudicataria del contrato, convenio o subvención en cuestión. Compartimos que esta identificación puede constituir una herramienta útil desde la perspectiva de la prevención de la corrupción y el fomento de la competencia (y, de hecho, se contempla recabar esta información en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia). Sin embargo, entendemos que añadir esta exigencia en la LT con carácter general, sin estar contemplada en la respectiva normativa específica, podría resultar problemático en tanto incorpora una exigencia adicional de información (al margen de la propuesta recogida más adelante sobre la información relativa a los Fondos NextGen). Sería conveniente debatir esta cuestión en el Grupo.

⁴⁴ Sugerencia de Manuel Villoria. En la práctica, la publicidad inmediata de todos los informes de la Intervención podría resultar contraproducente para el funcionamiento ágil de la Administración. Por ello, se incorpora esta sugerencia en los términos alternativos planteados durante la reunión, para facilitar su cumplimiento.-

⁴⁵ Corrección técnica apreciada por los ponentes.

⁴⁶ Desde Access Info se propone que se incluya el contenido de las solicitudes y de las resoluciones. Sin embargo, creemos que tal obligación convertiría el derecho de acceso en publicidad activa, en la medida en que implicaría publicar toda la información sobre todas las solicitudes de acceso. En todo caso, para lograr el propósito de Access Info, sugerimos incorporarla a la Ponencia incluyendo un resumen sucinto de las solicitudes y las respuestas obtenidas.

- Las Administraciones Públicas (a excepción de los municipios menores de 5.000 habitantes y asimilados) deberán publicar íntegramente los contenidos establecidos en los artículos 6, 7 y 8 (incluyendo las propuestas adicionales sugeridas en el apartado anterior de esta Ponencia).
- Los municipios menores de 5.000 habitantes y entidades del Sector Público asimiladas deberán publicar la información contenida en los artículos 6.1, 6.6, 7.c), y e), h) i) y j), 8.1.a), b), c), d), e), f) y h) y 8.3⁴⁷.
- Las entidades citadas en el artículo 2, apartados e) y f), deberán publicar la información que esté a su disposición de la establecida en los artículos 6.1, 6.6 y 8, apartados a), b) y c), cuando se trate de contratos sujetos a la legislación de contratos del sector público celebrados con una Administración Pública, convenios suscritos con una Administración Pública y subvenciones percibidas de una Administración Pública⁴⁸. Las Corporaciones de Derecho

⁴⁷ Clara Mapelli y Joaquín Meseguer cuestionan que se deba modular la exigencia de las obligaciones previstas en la vigente LT a estas entidades, pero los restantes miembros del Grupo no parecen mantener la misma posición. Sería necesario debatir esta cuestión en el Grupo.

En particular, en relación con la graduación de las obligaciones de transparencia para las entidades menores, Joaquín Meseguer propone incorporar la siguiente redacción específica:

“Las entidades locales promoverán con los medios de los que dispongan, ya sea de manera presencial, electrónica o a través de cualquier otra modalidad, la participación de sus vecinos en la determinación de dichas obligaciones. Al inicio de cada mandato se reiterará este proceso participativo cuyo seguimiento corresponderá a xxx.

A este respecto se deberá acreditar la publicidad de la convocatoria por el medio que esta se haya efectuado, así como las circunstancias de la realización del proceso, como mínimo, las personas que han concurrido, las manifestaciones y propuestas que hayan realizado y, en su caso, el apoyo que hayan obtenido dichas propuestas entre las personas que hayan concurrido a la convocatoria.

Estos acuerdos se adoptarán periódicamente en los seis primeros meses de cada mandato, y se harán públicos en sus páginas web o sedes electrónicas al igual que el resultado del proceso participativo mencionado.

Los contenidos a cuya publicidad ya se hubiera comprometido la corporación en un mandato anterior, seguirán publicándose salvo que expresamente se acuerde lo contrario, sin perjuicio de aquellos contenidos que deban tener una publicidad obligatoria por estar así dispuesto en alguna disposición normativa.

2. La frecuencia de actualización de los contenidos de publicidad obligatoria en las entidades locales con población inferior a 5.000 habitantes será al menos semestral, salvo que se establezca una periodicidad diferente, mayor o menor, en cualquier otra norma que les sea de aplicación”.

Esta redacción detallada contiene, en el fondo, una habilitación para que las entidades locales instrumenten iniciativas participativas para concretar la información adicional objeto de publicación. Por ello, parece constituir más bien una propuesta de participación pública (procedimiento) que de publicidad activa en sentido estricto (contenido de la información a publicar), por lo que su incorporación nos genera dudas. Sería necesario debatir esta cuestión en el Grupo.

⁴⁸ Clara Mapelli cuestiona que estas entidades no deban publicar también la información contenida en los apartados d), e) y f) del artículo 8.1. Sin embargo, proponemos mantener la propuesta de la Ponencia por estar alineada al respecto con el criterio mantenido por el CTBG y considerando que no toda la actividad de estas entidades (reflejada en sus presupuestos, cuentas anuales y retribuciones de los altos cargos) está sujeta a Derecho Administrativo y, por tanto, a la LT, lo que afecta a dicha documentación de carácter global, que por definición se refiere no sólo a la actividad sujeta a Derecho Administrativo. Aunque pudiera invocarse la aplicación del principio pro transparencia, en este caso se trata de no extender la norma a la

Público representativas de intereses económicos y profesionales deberán publicar, además, la información establecida en el artículo 8, apartados d) y e)⁴⁹.

- Las entidades citadas en el artículo 2, apartados g), h) e i) deberán publicar la información que esté a su disposición de la establecida en los artículos 6.1, 6.6 y 8.1, apartados a), b), c), d), e), f), ~~g)~~⁵⁰ e i).
- Las entidades citadas en el artículo 3.b) deberán publicar la información que esté a su disposición de la establecida en los artículos 6.1 y 8.1, apartados a), b) y c) cuando se trate de contratos sujetos a la Ley de contratos celebrados con una Administración Pública, convenios suscritos con una Administración Pública y subvenciones percibidas de una Administración Pública⁵¹. Los sujetos citados en el artículo 3.a) deberán publicar, además, la información establecida en el artículo 8.1, apartados d), e) y f), todo ello en línea con las propuestas de la ponencia sobre el ámbito subjetivo de la norma⁵².

1.7 Modificaciones al artículo 9

~~No se proponen modificaciones.~~

- Modificación del apartado 1 para sustituir la referencia a la Administración General del Estado por la de “entidades que integran el sector público estatal”.

actividad puramente privada que queda fuera de su ámbito de aplicación, alterando el criterio del sometimiento a la norma de la actividad pública o sujeta a Derecho Administrativo.-.

49 Clara Mapelli cuestiona que estas Corporaciones no deban publicar también la información contenida en el apartado f) del artículo 8.1 (retribuciones de los altos cargos). Entendemos que se trata de un aspecto “límite” entre el ámbito público y el privado. En este caso, en la Ponencia se contempla ir más allá del criterio del CTBG atendiendo a la naturaleza específica de la actividad de estas Corporaciones, si bien sin contemplar la publicación de las citadas retribuciones por entender que se trata de un aspecto más netamente privado y distinto de los presupuestos y cuentas anuales.

50 Sugerencia de supresión de Clara Mapelli, por considerar que la publicidad de las resoluciones de compatibilidad de empleados públicos no es aplicable a las entidades citadas.

51 Clara Mapelli cuestiona que estas entidades privadas no deban publicar también la información contenida en los apartados e) y f) del artículo 8.1 No obstante, se mantiene la ponencia en este punto por estar alineado con la interpretación mayoritaria del artículo 8.3 LT y también por aplicación del principio de proporcionalidad.

52 Desde Access Info se cuestiona que deban concretarse las obligaciones de transparencia respecto de los sujetos citados en los 3 últimos apartados, por considerar que “de la propia naturaleza del sujeto obligado se desprenden las obligaciones que pueden ser o no aplicables”. Sin embargo, proponemos mantenerlo, dado que el objetivo de esta sugerencia es el de generar mayor seguridad jurídica, como se expone en el cuerpo de la Ponencia. Access Info también sugiere suprimir la expresión “que esté a su disposición”. Proponemos mantener este inciso de mejora técnica para clarificar el alcance de las obligaciones en cada caso, por considerar que hay información recogida en los correspondientes apartados que no estaría a disposición de los sujetos obligados privados (por ejemplo, en el caso de los contratos, la publicación trimestral de la información sobre contratos menores o los datos estadísticos a que se refiere dicho apartado).

- Prever en el apartado 1 las competencias de los correspondientes órganos independientes en el caso de las Comunidades Autónomas y del sector local (o del Consejo de Transparencia previo convenio)⁵³ y de los órganos constitucionales y estatutarios del artículo 2, apartados e), g), h) e i).
 - Modificación de la redacción actual del apartado 2 para habilitar al órgano independiente competente para imponer mediante resolución⁵⁴ multas coercitivas⁵⁵.
- Tipificación como infracción leve a los efectos del régimen disciplinario del incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, cuya reiteración se prevé como infracción grave⁵⁶.

⁵³ Sugerencia de Severiano Fernández, que, para clarificar el control de las obligaciones de publicidad activa por el Consejo de Transparencia y por los correspondientes órganos autonómicos, propone la siguiente redacción:

“El cumplimiento por las entidades que integran el sector público autonómico y local de las obligaciones contenidas en este capítulo será objeto de control por parte del correspondiente órgano independiente o por el Consejo de Transparencia previa suscripción del correspondiente convenio.

El cumplimiento por las entidades de las letras e), h), g) e i) del artículo 2 de las obligaciones contenidas en este capítulo corresponderá al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno cuando su ámbito territorial sea supraautonómico”.

⁵⁴ En concreto, Severiano Fernández propone la siguiente redacción alternativa del artículo 9.2 (se mantiene el texto de la propuesta facilitada, en la que se tacha el texto que se propone suprimir):

“En ejercicio de la competencia prevista en el apartado anterior, el órgano independiente competente, ~~de acuerdo con el procedimiento que se prevea reglamentariamente,~~ podrá dictar resoluciones ejecutivas en las que se establezcan las medidas que sea necesario adoptar para el cese del incumplimiento, incluida la imposición de multas coercitivas, y el inicio de las actuaciones disciplinarias que procedan”.

En la propuesta se indica que estas resoluciones serán “ejecutivas”. Sin embargo, nos parece que tal referencia no es necesaria (art. 98 LPAC). Por otro lado, aunque en la propuesta de Severiano se suprime la referencia al desarrollo reglamentario, quizás sería bueno mantenerlo, en la medida en que parece que será necesario en todo caso.

⁵⁵ La previsión de la imposición de multas coercitivas nos genera algunas dudas. Al margen de que habría de fijarse en la LT la forma y cuantía de estas multas coercitivas (artículo 103.1 LRJAP), así como el eventual apercibimiento previo, también debería aclararse si se contempla imponer estas multas a las personas responsables (no sobre las entidades). De ser así, ello podría apreciarse alguna contradicción con la voluntad de solventar la falta de medios, sobre todo personales, que se aprecia en muchos casos, máxime al preverse sin perjuicio del régimen disciplinario o sancionador (con el que sería preciso armonizar esta regulación en todo caso). Además, sería necesario establecer un adecuado equilibrio para evitar tensiones de carácter más bien político que pudieran desembocar en hostilidades hacia el CTBG. Sería necesario debatir esta cuestión en el Grupo.

⁵⁶ En concreto, Severiano Fernández propone la siguiente redacción, que tiene por objeto contemplar la sanción de los incumplimientos que no sean reiterados (se mantiene el texto de la propuesta facilitada, en la que se tacha el texto que se propone suprimir):

“El incumplimiento ~~reiterado~~ de las obligaciones de publicidad activa reguladas en este capítulo tendrá la consideración de infracción ~~grave~~ leve a los efectos de aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora. En caso de incumplimiento reiterado, la infracción será considerada grave. En tales casos, el órgano independiente podrá instar al órgano competente el inicio de las actuaciones disciplinarias que procedan”.

-

1.8 Modificaciones al artículo 10

Supresión del apartado 3, que se traslada al artículo 5.

1.9 Modificaciones al artículo 11

No se proponen modificaciones. Se propone suprimir la referencia al Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio⁵⁷.

1.10 Nuevas disposiciones transitorias

Incorporación de disposiciones transitorias sobre la publicidad de información relacionada con la gestión de los fondos Next Generation - UE de conformidad con la normativa que los regula⁵⁸: bases de datos de los beneficiarios de las ayudas, de contratistas y subcontratistas que hayan devengado compensaciones económicas desde 2020 por actuaciones desarrolladas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, declaraciones de gestión, informes de gestión, etc.

Convendría valorar en el seno del Grupo si esta regulación habría de incorporarse en el régimen sancionador que está previsto regular.

⁵⁷ Sugerencia de Severiano Fernández por técnica normativa, para evitar remisiones a normas reglamentarias que además pueden desactualizarse.

⁵⁸ Sugerencia de Manuel Villoria, dirigida a trasladar estas obligaciones específicas de información mediante una disposición transitoria de la LT mientras se gestionen los señalados fondos.